CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 191-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2022.- Las 15h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

A) Acta de Sorteo **No. 130-27-08-2022-SG**, que conforme lo certifica el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de agosto de 2022, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras de la causa No. **191-2022-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de agosto de 2022, a las 17h36, *"... se recibe del economista Johnny Xavier Escobar Coronel, un (01) escrito en tres (03) fojas, y en calidad de anexos una (01) foja...". (f. 7)*

1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 130-27-08-2022-SG**, de 27 de agosto de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **191-2022-TCE,** le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. *(fs. 6-7)*

1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 29 de agosto de 2022, a las 08h15, compuesto por un (1) cuerpo, contenido en siete (7) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: ***(Contenido del Recurso).-*** Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo **de (2) dos días,** contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente **aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

- Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

2. *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada*

   Deberá adjuntar copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.

3. *Aclare y complete el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;*

4. *Aclare y complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia,* ***con expresión clara y precisa*** *de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y* ***los preceptos legales vulnerados.***

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*

   Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. ***La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.***

   *Tenga en cuenta el recurrente que, de conformidad a lo previsto en el artículo 78, 79 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse al recurso; mientras que, la solicitud de auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posee debe justificar que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.

   "(...) Artículo 78.- Auxilio de pruebas.- ***La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental****. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda.*

   Artículo 79.- Oportunidad de la prueba.*- En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante* ***debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido****, accionado o presunto infractor. (...)*

> *(...)* ***Artículo 138.- Oportunidad.-*** *La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y* ***solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella****.(...)"*

SEGUNDO: ***(Incumplimiento).-*** Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al ***Archivo*** de la causa.

TERCERO: *(Expediente).-* En (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho el expediente íntegro; en original o en copias certificadas que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-7-22-8-2022, de 22 de agosto de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico; esto conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral.

CUARTO*: (Lugar de entrega).-* Lo requerido por este juzgador será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.

QUINTO: *(Sustanciación).-* Al devenir de las elecciones seccionales 2023 y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la tramitación de la presente causa se la cumplirá durante todos los días.

SEXTO: *(Asignación de casilla).-* Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al economista Johnny Xavier Escobar Coronel.

SÉPTIMO: *(Designación de abogado).-* Téngase en cuenta la autorización conferida a favor del doctor Guido Arcos Acosta, como su patrocinador; así como, el señalamiento de la dirección de correo electrónico, ggarcosa@gmail.com, y johnny.escobar@hotmail.com.

OCTAVO: ***(Notifíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al economista Johnny Xavier Escobar Coronel, y su patrocinador en:
  - Los correos electrónicos: ggarcosa@gmail.com; y, johnny.escobar@hotmail.com.
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
  - Los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec santiagovallejo@cne.gob.ec.
  - La casilla contencioso electoral Nro. 003

NOVENO: ***(Secretaría).-*** Actúe el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

DÉCIMO: ***(Publíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE".- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga**, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 29 de agosto de 2022.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
JDPG